





MARÍA VALLES FERRERO

## Los papeles para los papeles: importancia de la acreditación documental en la situación de las personas extranjeras en España

De las doce acepciones que el diccionario de la Real Academia Española recoge de la palabra papel, pueden utilizarse al menos cuatro cuando se hace referencia a los extranjeros en España (2. m. *Pliego, hoja o pedazo de papel en blanco, manuscrito o impreso*, 4. m. *Carta, credencial, título, documento o manuscrito de cualquier clase*. 8. m. *Cargo o función que alguien o algo cumple en alguna situación o en la vida*. 12. m. pl. *Documentos con que se acreditan las circunstancias personales de alguien.*). Resulta curiosa la utilización que viene haciéndose del término, que está provocando el nacimiento de una nueva acepción que engloba varias de las citadas, que introduce elementos relacionados con los derechos humanos, la globalización, etc. y que trataré de definir a continuación.

Mediante el presente artículo se pretende dar a conocer qué son y qué suponen “los papeles”, así como sus consecuencias en las personas que los buscan, los piden, los pierden, los pagan, los esperan...en definitiva los tienen o no los tienen, es decir son o no son.

También trataré de exponer la vinculación de estos documentos a los archivos, los procedimientos para obtenerlos y las consecuencias de la compleja legislación que regula la situación jurídica de las personas extranjeras en España.

## Legislación. ¿Los papeles son derechos?

### La Constitución de 1978 y la primera Ley de Extranjería en España (LO 7/1985)

El marco jurídico de la extranjería en España revela el proceso de transformación que ha vivido nuestro país en los últimos años, así como la evolución y la complejidad del fenómeno de la inmigración.

La Constitución Española de 1978 contiene un único artículo, el 13, dedicado a los derechos de los extranjeros que dice “Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantice el siguiente Título, en los términos que establezcan los Tratados y la ley”.

La Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España es la primera de carácter postconstitucional que trataba de abordar las situación de las personas extranjeras en España desde una visión generalizada y sistemática.

La premisa de esta Ley era seguir los principios constitucionales y las recomendaciones formuladas por Organismos Internacionales, por ello la preocupación del legislador se centró en el máximo reconocimiento de estos derechos y libertades. Sin embargo podemos señalar esta Ley como uno de los inicios del nacimiento del concepto que ocupa este artículo: los papeles como sinónimo de derechos. Así uno de los aspectos fundamentales de esta regulación es que diferencia, con absoluta claridad, las situaciones de regularidad documental de las de irregularidad. De esta forma el ejercicio de la mayoría de derechos reconocidos a las personas extranjeras venía condicionado a su residencia legal.

Todo ello demuestra que la problemática y la realidad de la extranjería han cambiado sólo en su dimensión cuantitativa y no en la cualitativa. La Ley Orgánica 7/ 1985 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España se dirigía, más que a regular derechos, al control de entrada de los extranjeros en vísperas del ingreso de España en la Comunidad Económica Europea.

### 2000-2004: Cuatro reformas en cuatro años

En diciembre de 1999, el Parlamento aprobó la Ley Orgánica 4/2000, la actual Ley de Extranjería. La norma, que sustituyó a la de 1985, amplió los derechos y libertades de los inmigrantes. Sin embargo, con el paso de los años, ha ido incluyendo reformas que la han hecho más restrictiva.

Entre las novedades que introdujo la Ley original, en vigor desde febrero de 2000, destacaban el mecanismo de regulación permanente, que permitía regularizar su situación a quienes acreditasen dos años de permanencia en España, o la necesidad de justificar la denegación de visados para entrar en el país.

Además, reconocía a los inmigrantes irregulares los derechos a la educación para menores de 18 años, a la asistencia sanitaria pública de urgencia y a los servicios y prestaciones sociales básicas.

En 2000, cuando el Partido Popular ganó por mayoría absoluta las elecciones generales, convirtió en una prioridad reformar la Ley de Extranjería. El Gobierno, que no había apoyado la Ley original, consideraba que había que endurecerla para combatir lo que ellos llamaban efecto llamada y adecuarse a las normativas europeas.

La reforma (LO 8/2000) entró en vigor en enero de 2001. Tras los cambios, la Ley privaba a los inmigrantes irregulares de los derechos de reunión, asociación, manifestación, sindicación y huelga; elevaba de dos a cinco años el tiempo de estancia para obtener el permiso de residencia y establecía que se podría expulsar por el procedimiento de urgencia a un inmigrante en situación irregular.

Además, se limitó la necesidad de justificar la denegación de un visado y se tomaron medidas para combatir la inmigración irregular como sancionar con el cierre del negocio a los empresarios que contratasen a personas sin autorización para trabajar.

Las modificaciones sustanciales provocadas por estas reformas confirman la tendencia mencionada en el capítulo anterior. La cuestión central de la nueva regulación es el énfasis puesto en que los derechos contenidos en la Ley sólo pueden ser válidamente ejercidos en España por aquellos extranjeros que se encuentran en una situación de regularidad documental, es decir: sin papeles no hay derechos.

En septiembre de 2003, los cambios siguieron adelante con una segunda reforma (LO 11/2003) que contemplaba la expulsión de los inmigrantes irregulares que cometiesen delitos inferiores a seis años de cárcel (se conmutaría la pena por la expulsión). Al mismo tiempo, se emprendió una tercera modificación (LO 14/2003), aprobada en octubre de 2003. En este caso fue el Tribunal Supremo quien forzó los cambios al estimar un recurso presentado por las federaciones pro inmigrantes Red Acoge y Andalucía Acoge, que se habían manifestado en contra de la Ley. El Alto Tribunal anuló 13 artículos de su reglamento.

La retocada Ley confería al visado la consideración de permiso de trabajo o residencia y contemplaba su concesión por un periodo de tres meses para que el inmigrante pudiese encontrar trabajo. También se obligó a las compañías de transporte a facilitar los datos de los pasajeros que viajasen a España y de los billetes de vuelta que no fuesen utilizados y se tipificaron como infracción muy grave las actuaciones que favoreciesen la inmigración ilegal. Además, se establecieron limitaciones a la reagrupación familiar.

En 2004, con la llegada del PSOE al poder, se siguieron produciendo modificaciones en materia de inmigración. El 31 de diciembre de ese año, el Ejecutivo socialista aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley de Extranjería. Su principal novedad: la apertura de un proceso extraordinario de regularización de inmigrantes.

## Los papeles

### ¿Qué son? El visado

Como se indicaba en la introducción dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que papeles son *Documentos con que se acreditan las circunstancias personales de alguien*, en el caso de las personas extranjeras se trata generalmente de aquellos documentos que autorizan a sus titulares a residir y/o trabajar en España y que, como veremos, suponen mucho más de lo que realmente son: autorizaciones administrativas.

El visado consiste en una declaración inserta en el pasaporte, expedido con carácter previo a la entrada en España por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de nuestro país, por el que se habilita al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar la entrada conforme a determinados fines correspondientes a distintas situaciones en las que éste pueda encontrarse (tránsito, estancia, residencia, etc.). Se trata, sin duda, del *papel* más importante puesto que es un instrumento para la puesta en práctica de la política migratoria de los Estados, ya que sitúa el control de entrada de extranjeros en el propio país de origen y se clasifica la entrada según los motivos que llevan al extranjero al país de destino. En definitiva se está diciendo a las personas extranjeras que antes de venir pidan permiso, expliquen y justifiquen el motivo por el que vienen.

En 1985 Francia, Alemania y los países del Benelux firmaron en Schengen (Luxemburgo) el Acuerdo relativo a la supresión gradual de controles en fronteras comunes. En 1991 para dotar de eficacia a este Acuerdo nace el Convenio de Aplicación del mismo, del que España es parte desde ese mismo año. Mediante este Acuerdo se crea un espacio común con fronteras exteriores, a este respecto establece visados de corta y larga duración, según superen o no la duración de tres meses. Los visados de larga duración son expedidos por cada Estado Parte con arreglo a su propia legislación, siendo únicamente en materia de visados de corta duración donde los Estados se han comprometido a llevar una política común.

A propósito de este tema merece la pena abordar el asunto del comúnmente llamado visado de turista. Se trata de un visado de corta duración (máximo 90 días) del que los nacionales de algunos países están exentos en virtud de acuerdos expresos con España. La decisión de eximir o no a los nacionales de algunos países de ese visado ha condicionado (y sigue haciéndolo en la actualidad) de forma importantísima la entrada de inmigrantes en España y la formación de grandes bolsas de personas sin papeles y las consiguientes polémicas regularizaciones extraordinarias. Así se ha ido exigiendo este visado a los países cuyos nacionales entraban en España en un número creciente. Cabe mencionar aquí dos casos muy significativos: Ecuador y Colombia.

En 2001 la Unión Europea propuso que se exigiera visado de estancia a los colombianos que llegasen a los países de la Unión. Algunos intelectuales mostraron su repulsa, así el escritor Gabriel García Márquez manifestó “nunca necesité permiso para ir a la casa de mi madre” .Finalmente, la exigencia del visado entró en vigor el uno de enero de 2002, después de que España decidiese abstenerse en la votación de la entonces Europa de los quince.

Distinto fue el caso de Ecuador. Si la exigencia del visado a los ciudadanos colombianos había sido una propuesta de la UE con la justificación de luchar contra el narcotráfico, la idea de pedirlo para Ecuador salió de España, cuando los nacionales de este país se estaban convirtiendo en el colectivo más numeroso de inmigrantes en nuestro país. La propuesta española salió adelante y entró en vigor el 3 de agosto de 2003 con un efecto casi inmediato. En 2003 fueron rechazados 4.953 y en los primeros seis meses del año siguiente, la policía sólo denegó la entrada a 23 ecuatorianos.

Hoy los Estados más relevantes a los que España no exige visado son: Argentina, Bulgaria, Corea del Sur, Costa Rica, Chile, Israel, México, Nicaragua, El Salvador, Brasil, Bolivia y Rumania. Estas medidas coinciden muy significativamente con las nacionalidades de las personas extranjeras que ahora están en España sin autorización para residir ni posibilidad de obtenerla, ya que entran a España sin visado (al estar exentos del visado de estancia) por lo que sólo se les va a permitir estar 90 días como máximo.

En contra de lo que se cree esta es la forma, por los aeropuertos y las fronteras interiores (Francia y Portugal), mediante la cual entra la mayor parte de la inmigración irregular. Esta política tiene graves consecuencias puesto que se desarrolla en un contexto de completa arbitrariedad y nula seguridad jurídica, ya que tanto la Ley como el Reglamento dejan a la valoración subjetiva de los funcionarios competentes (policía nacional) el cumplimiento o no de algunos requisitos.

Los efectos negativos se agravan si tenemos en cuenta la caótica situación de muchos Consulados de España en los países de origen, así como la arbitrariedad también en la concesión de visados de turista, ya que la legislación no exige la justificación de las denegaciones de los mismos.

## ¿Qué suponen? Distintas situaciones de las personas extranjeras en España

*Estancia.* Es la permanencia en territorio español por un periodo de tiempo no superior a noventa días, sin perjuicio de lo dispuesto para los estudiantes cuya estancia coincidirá con la duración de sus estudios. Como se señalaba antes dependiendo del país del que sea nacional el extranjero puede llegar a esta situación a través de visado de estancia o sin necesidad de él si existe acuerdo con ese país. Si se entra sin visado sólo podrá estarse en situación de estancia o de manera irregular (una vez transcurrido el plazo de caducidad).

*Residencia.* Son residentes aquellas personas extranjeras que se encuentran en España y son titulares de una autorización para residir. Hay dos tipos:

- a) Residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años. Puede conllevar autorización para trabajar o no y ser ordinaria o excepcional, dependiendo de que las causas que lo motiven o los procedimientos utilizados para obtenerlas (asunto que se tratará en el siguiente capítulo)
- b) Residencia permanente.- es la situación que autoriza a residir en España indefinidamente (aunque puede perderse) y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

#### *Régimenes especiales.*

- Los estudiantes: persona extranjera cuya venida a España tenga como fin último o principal el cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, en cualquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocibles. Constituye un caso de estancia especial y sólo puede obtenerse habiendo solicitado previamente el visado en la Oficina Consular del país de origen.
- Los refugiados: las personas que han obtenido una resolución favorable a su solicitud de asilo en España les supone el reconocimiento de su condición de refugiado. Pueden acceder a una autorización de residencia permanente.
- Apátridas: son los extranjeros que carecen de nacionalidad. Pueden acceder a una autorización de residencia permanente.

*El régimen comunitario.* Se trata de una regulación especial, mucho más favorable, aplicable a los nacionales de los países miembros de la UE y a sus familiares directos (cónyuges, hijos menores de 21 años y ascendientes dependientes). También se aplica a los nacionales de los países del Espacio Económico Europeo, es decir Islandia, Noruega, y Liechtenstein.

*Los sin papeles.* Esta expresión es comúnmente utilizada para denominar a aquellas personas extranjeras que no tienen autorización de residencia y/o trabajo, sin embargo conviene hacer algunas precisiones al respecto, puesto que dentro de los sin papeles hay distintas situaciones atendiendo a si disponen o no de pasaporte, están o no empadronados...En el siguiente cuadro se compara el reconocimiento de ciertos derechos en razón de la situación administrativa

Derechos	Extranjeros con autorización de residencia	Extranjeros sin autorización de residencia empadronados y con pasaporte en vigor	Extranjeros sin pasaporte en vigor y/o sin empadronamiento
Asistencia sanitaria	En las mismas condiciones que los españoles/as	En las mismas condiciones que los españoles/as	Sólo de urgencia
Ayudas para alojamiento	En las mismas condiciones que los españoles/as	No se prevé ninguna	
Educación	En las mismas condiciones que los españoles/as	Sólo a la obligatoria	
Sindicación y huelga	En las mismas condiciones que los españoles/as	No tienen derecho	
Derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar	De acuerdo a lo dispuesto en las leyes	No tienen	
Derecho de reagrupación familiar	Sólo al cónyuge, a los hijos menores y los ascendientes dependientes. Y sólo si el alquiler de un piso está a su nombre	No tienen	
Integridad física y moral	Derecho inherente a la persona	Pueden ser detenidos, expulsados y/o internados en unos centros hasta 40 días por no contar con una autorización administrativa	
Tutela judicial efectiva/asistencia jurídica gratuita	Derecho inherente a la persona	Sí (tras una sentencia del Tribunal Constitucional por la que declaraba inconstitucional negar este derecho a las personas sin papeles)	Sí, pero no podrán demandar si no tienen un documento que les identifique
Derecho a documentación de identidad	Pueden pedir un documento de identidad si su país no les documenta	Si se les caduca el pasaporte, dependerán de si su país se lo renueva o no	Dependerá de si su país les documenta
Derecho de voto	Sólo en las elecciones municipales y si hay reciprocidad con el país de origen	No tienen	
Derechos de reunión, manifestación y asociación	En las mismas condiciones que los españoles/as	No tienen	
Posibilidades de obtener una autorización para residir y/o trabajar en España		Si cumplen los requisitos, no tienen una sanción de expulsión no ejecutada y su país les emite un Certificado válido de Antecedentes Penales	No tienen





Conviene destacar sin embargo que estas personas, a pesar de que, como hemos visto, la normativa de extranjería ignora su existencia y los discrimina por razón de su situación administrativa, son titulares de derechos por el hecho de serlo aunque no se reconozca su ejercicio.

## **Procedimientos. ¿Cómo se obtienen los papeles?**

A continuación y a partir de determinadas situaciones en que pueden encontrarse las personas extranjeras tratan de exponerse las posibilidades de obtener papeles, en referencia a los distintos procedimientos establecidos en las disposiciones normativas antes citadas.

A este respecto debe destacarse de nuevo la trascendencia práctica de los numerosos cambios legislativos acaecidos en la materia, razón de la gran complejidad e inseguridad jurídica presente en la materia que nos ocupa.

Como ya se expuso cuando se trató el visado debe tenerse en cuenta que el legislador español pretende que las personas que quieran establecerse en España antes de venir soliciten el correspondiente visado de residencia en la Oficina Consular Española en país de origen. Así las autorizaciones que pueden obtenerse estando en España sin papeles son excepcionales.

### **I. Si se encuentra en España y está en edad laboral: autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales**

El Nuevo Reglamento de Extranjería recoge algunos supuestos en los que puede obtenerse una autorización de residencia por razones excepcionales sin necesidad de viajar al país de origen a solicitar el visado. Así establece dos grupos: por arraigo y por razones humanitarias.

#### **I. a) Autorizaciones por circunstancias excepcionales por arraigo**

Este tipo de autorizaciones llevan aparejada una autorización para trabajar durante el tiempo que dure la vigencia de la misma que suele ser un año.

*Autorización por arraigo social:* se concederá esta autorización a los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año y bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.

*Autorización por arraigo laboral:* se concederá a los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a

un año. La única forma de demostrar que se ha trabajado es con una Sentencia judicial o un acta de un inspector del Ministerio de Trabajo en la que se reconozca la relación laboral (esta última imposible de conseguir en la práctica puesto que un inspector de trabajo sólo certifica la relación laboral del día que realiza la inspección).

*Autorización por arraigo familiar: de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.* Esta autorización es una de las novedades del Reglamento de 2005 y en la práctica otorga una gran trascendencia a los archivos teniendo en cuenta la necesidad de acreditar la ascendencia española. Se concederá esta autorización a quienes logren acreditar que su padre o su madre fueron originariamente españoles, aunque ya no lo sean. Así ha cobrado gran importancia la consideración de los habitantes de las últimas colonias españolas, y algunos casos de emigrantes españoles en el pasado siglo que perdieron la nacionalidad al obtener la del país que les acogió. Más adelante se desarrollará este asunto en relación al uso de los archivos por las personas extranjeras.

## **I. b) Autorizaciones por circunstancias excepcionales por razones humanitarias**

Ninguna de estas autorizaciones de residencia lleva aparejada una autorización de trabajo, no se entiende el motivo del legislador para tomar esta medida, más teniendo en cuenta que el propósito de estas autorizaciones es dar autonomía a las víctimas para que puedan salir de la situación en la que se encontraban (sobre todo en el caso de las víctimas de explotación laboral y de las mujeres víctimas de violencia de género). Se concederán por los siguientes motivos:

- Ser víctimas de algunos de estos delitos: delitos contra los trabajadores, delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos.
- Padecer una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, de imposible acceso en su país de origen. A los efectos de acreditar la necesidad, será preciso un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.
- Ser un peligro para su seguridad o la de su familia viajar a su país

## **2. Si está fuera de España y en edad laboral: autorizaciones ordinarias de residencia y trabajo**

Siempre que el extranjero esté fuera de España se puede solicitar a su favor una autorización de residencia y trabajo. Esta autorización se pide en España y sólo puede pedirse por el empleador o empleadora que le haga la oferta de empleo. Una

vez que se solicita esta autorización hay que esperar a la respuesta en España (el extranjero debe permanecer en el país de origen). Si es positiva ya entonces el trabajador extranjero puede solicitar el visado en el Consulado de España de su país.

Sin embargo esta regulación que está supuestamente orientada al fomento de la inmigración legal ha demostrado su ineficacia y la mayoría de personas que cuentan con autorización en España la han obtenido en virtud de algunas de las numerosas regularizaciones que han puesto en marcha los distintos gobiernos españoles.

## **El papel de los archivos**

Es un hecho que la situación de las personas extranjeras en España depende en muchos aspectos de su situación administrativa, es decir de si cuentan con papeles o no. Han sido expuestas las formas de obtener estas autorizaciones y en todas ellas es necesario acreditar ciertas situaciones, algo que teniendo en cuenta el origen de las personas extranjeras se convierte en muchas ocasiones en un nuevo obstáculo debido a la dificultad de encontrar documentos que acrediten ciertos requisitos.

## **La función de los archivos españoles en la acreditación de la genealogía**

Teniendo en cuenta la vinculación que la normativa hace de los antecedentes familiares a la obtención tanto de una autorización administrativa como de la nacionalidad española los archivos, tanto de España como del país de origen de la persona extranjera se convierten en fundamentales.

### **1. Hijos de españoles de origen: la emigración española del siglo XX**

De acuerdo al Código Civil tienen derecho a optar por la nacionalidad española las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.

En España existe Registro Civil desde 1871; parece lógico pensar que no deberíamos tener la necesidad de remontarnos más allá de esa fecha para probar filiaciones de origen, pero la experiencia nos dice que en ocasiones es necesario acudir incluso a los archivos parroquiales ya que existen familias, sobre todo en América, cuyo ascendiente español ha de remontarse mucho más en el tiempo. También es muy habitual la transformación ortográfica o los cambios de toponimia de las localidades donde se sabe que nació el ascendiente español, por ello la documentación histórica será fundamental para la acreditación de la nacionalidad de dicho ascendiente. Por todo ello además de los registros y es muy útil la información histórica que los archiveros recogen en su labor de catalogación.

En este sentido es ilustrativo el caso de una mujer peruana que afirmaba ser de origen español sin embargo no encontraba documentos que probaran su afirmación, sólo disponía de información oral a través de sus padres del origen de

sus antepasados en un pueblo leonés llamado Villar de Roncesvalles. Este pueblo no existía en ningún censo de población actual. Entró en contacto con alguien que conocía en archivo de la Real Chancillería de Valladolid, donde consultó por la citada población. El Villar de Roncesvalles, junto con Villagrà, forman desde 1849 la Unión de Campos, lugar que se encuentra actualmente en la ciudad de Valladolid y cuyo municipio se creó para evitar conflictos de jurisdicción entre el citado lugar de Villagrà y el de Villar de Roncesvalles, ya que el primero pertenecía a Valladolid y el segundo a León estando separados por un pequeño arroyo denominado en Villar. Gracias a esa información y acudiendo a los archivos de la provincia de León obtuvo la certificación de que la madre de su madre fue originariamente española. Esto permitió a su anciana madre optar por la nacionalidad española y que le fuera reconocida una pensión por el Gobierno español en su calidad de hija de emigrantes.

## **2. Hijos de personas que dejaron de ser españoles. La España colonial: ¿españoles de segunda? Apuntes sobre la descolonización de Marruecos, Guinea Ecuatorial y el Sahara Occidental**

Durante el siglo XX en España se han producido varios acontecimientos que han influido de forma decisiva en la obtención y pérdida de la nacionalidad española. Tanto la independencia de las últimas colonias españolas como la emigración española han provocado la necesidad de acreditar hechos que sucedieron fuera de España o incluso en el territorio que fue España en otro tiempo.

El abandono del Sahara Occidental (el 26 de febrero de 1976) cierra la historia de la colonización española en África. Antes se habían producido distintas situaciones: un primer grupo de situaciones es el centrado en torno a Marruecos, un segundo grupo que es el relativo a Guinea Ecuatorial y el tercero, el del Sahara Occidental.

En Marruecos encontraremos una descolonización con una doble modalidad. La primera se refiere al abandono del protectorado (1957 y 1958) España no hacía sino transferir un territorio a un Estado ya existente antes de la constitución del protectorado y que acababa de recuperar su soberanía semanas antes. La segunda modalidad afecta al territorio de Ifni en 1969. Aquí nos encontramos con una situación diversa: Ifni no era un protectorado español, sino un territorio de soberanía. Al producirse la entrega a Marruecos del territorio se concedió a los naturales de Ifni la facultad de optar entre mantener la nacionalidad española o adquirir la nueva nacionalidad marroquí.

Distinto es el supuesto de la descolonización de Guinea Ecuatorial. En este caso no se produce una transferencia de un territorio de un Estado soberano a otro Estado soberano preexistente, sino que se crea un Estado ex novo. De ahí que la cuestión del status de la población no pudiese formularse en idénticos términos que en el caso de Marruecos.

La actual República de Guinea Ecuatorial fue territorio español desde finales del siglo XVIII hasta 1968, fecha de la concesión de la independencia por parte de España. Incluso durante la década de los sesenta, el territorio de Guinea tuvo oficialmente el status de provincia española. Concretamente se dividió en dos provincias en base a sus peculiaridades territoriales y étnicas, la de Fernando Poo y la de Río Muni, con idénticas consideraciones políticas y administrativas que cualquier otra provincia del territorio español, incluyendo el derecho a la nacionalidad española de sus habitantes, documentada con el preceptivo DNI.

El tránsito a la independencia fue facilitado por la instauración de una fase previa de autonomía a partir de 1964. La normativa sobre el régimen autónomo dejaba claro que todos los ciudadanos guineanos, antes de la independencia, tenían nacionalidad española (que no podía ser sino de origen). La consecuencia de lo anterior era que al nacer la nueva República las personas de ascendencia africana y nacidas en Guinea Ecuatorial y sus descendientes poseían una nueva nacionalidad, la ecuatoguineana, y dejaron automáticamente de tener la nacionalidad española. Así pues, aparentemente, no se dio ninguna opción a los guineanos para seguir siendo españoles. Fue en 1977, y por razones no ajenas a la tensa situación política existente entre ambos Estados, cuando se dicta un decreto atribuyendo un derecho de opción para determinados individuos que, como condición previa, pudieran ser considerados guineanos según los criterios del Estatuto de Autonomía de 1964. Estos determinados guineanos eran de dos categorías, a saber, por un lado, los que se hallasen residiendo en España al dictarse este Decreto; por otro lado, los que después de la independencia hayan estado al servicio de las Armas españolas o hayan ejercido cargo o empleo público.

El último supuesto fue el del Sahara Occidental que constituye un caso de descolonización atípica, puesto que más que una descolonización se trató de un abandono. España no reconocía una nacionalidad saharauí a la que pudieran mudarse los hasta entonces ciudadanos españoles del Sahara Occidental. La paradoja resultante fue que, aunque el 26 de febrero de 1976 España abandonó el territorio, y el Sahara Occidental dejó de ser el Sahara Español, en tal fecha los ciudadanos saharauís, que antes eran españoles, seguían siéndolo después, precisamente por no estar aclarado el status del territorio. Poco después se dictó un Real Decreto que disponía que los ciudadanos saharauís (hasta entonces con nacionalidad española) disponían del plazo de un año para optar por la nacionalidad española compareciendo ante el juez encargado del Registro Civil del lugar de su residencia española. Se creyó poner así fin, definitivamente, a la responsabilidad de España en el Sahara Occidental. Sin embargo, en los últimos años la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha comenzado a poner en duda la legalidad del citado Real Decreto, así como a reconocer el ejercicio pleno de la nacionalidad por parte de los habitantes del Sáhara en el tiempo que estuvo bajo dominio de España.

Teniendo en cuenta el poco tiempo transcurrido, en la actualidad las personas que habitaban estos territorios, así como sus descendientes, tratan de acreditar esta circunstancia a efectos de obtener bien la nacionalidad española bien una autorización de residencia por ser hijos de españoles. Esto está provocando un colapso en el Archivo General de la Administración (AGA) sito en Alcalá de Henares, ya que a pesar de que en muchos casos estas personas conservan un DNI español de la época, se les exige la partida de nacimiento.

El DNI hace presumir que su titular goza de la nacionalidad española y quien sostenga lo contrario ha de acreditarlo. Es decir, la Administración no puede exigir al ciudadano más documentación cuando dispone del único documento de que disponemos la gran mayoría de los españoles para acreditar nuestra nacionalidad. El DNI se expide, y se expedía en la década de los sesenta con carácter exclusivo a los que gozaban de la nacionalidad española. Por lo que se debe presumir español a quien tenga expedido a su nombre tal documento.

### **La función de los archivos extranjeros. Los antecedentes penales: un reflejo de la visión eurocentrista**

Las más recientes regulaciones de las autorizaciones de residencia y/o trabajo exigen la acreditación por parte de la persona extranjera que lo solicita la ausencia de antecedentes penales en su país de origen. Esta medida no tiene en cuenta la dificultad que esto supone para los nacionales de países donde los archivos, si existen, responden a otras regulaciones u otras formas de organización de la sociedad civil. Esto está provocando una clara discriminación entre los ciudadanos en razón de su nacionalidad. Piénsese por ejemplo en los países del África subsahariana donde la cultura y la organización social no coinciden en absoluto con el mundo occidental. Así por ejemplo los nacionales de Nigeria deben viajar a su país si quieren obtener un Certificado de Antecedentes Penales, esto en la práctica impide que personas nigerianas que llevan un tiempo en España y cumplen con los requisitos del arraigo puedan obtener una autorización de residencia por arraigo a pesar de reunir todos los requisitos para ello.